AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 5099-2008 TACNA

Lima, veinte de marzo del dos mil nueve.

VISTOS; con los acompañados; verificado el recurso de casación interpuesto por Carmen Estela Caman Ruiz, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, contemplados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como con el requisito de fondo enunciado en el inciso 1° del artículo 388 del acotado cuerpo de leyes, pues la recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia; y ATENDIENDO: ------PRIMERO: Que, la recurrente ampara su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: la contravención del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como de los artículos 123 y 466 del Código antes citado, aduciendo que de la Resolución de vista impugnada no se ha definido la propiedad exclusiva que se pretende, y por ende, el dominio de los frutos, según los fundamentos que expone en su recurso. -----SEGUNDO: Que, calificando el recurso, se observa que las instancias de mérito han concluido que la tercerísta no ha acreditado fehacientemente la propiedad de los bienes que precisa, aspecto que no puede ser reexaminado a través de este recurso extraordinario, esto es, en virtud de su finalidad nomofiláctica, y, en aplicación del principio de la doble instancia. La recurrida se ajusta a lo actuado y al derecho. Consecuentemente, no se satisface con el requisito de procedencia del numeral 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----Por estas consideraciones, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil. Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas seiscientos uno, interpuesto por Carmen Estela Caman Ruiz, contra la resolución de fojas quinientos noventa y cinco, de fecha dos de julio del dos mil ocho; exoneraron a la parte recurrente del pago de la multa, costas y costos del recurso por gozar del beneficio de auxilio judicial; DISPUSIERON la publicación de la

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 5099-2008 TACNA

presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; intervino como Vocal Ponente el Señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.-

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

.ag